

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 26 de febrero de 2026, siendo las 12:10 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados P.J.L.S.C.P.E. Expte. Puma V. en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado J.L.P. D.3., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. César Arbúes, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

**Primero:** Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** No hacer lugar al pedido de nulidad efectuado por la Defensa y en consecuencia ratificar lo resuelto por el Tribunal de Conducta del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° ACTA N° 0005/26 "C.C-SAN-C. P. VIEDMA", de fecha 23/01/2026, por la cual se disminuye Un (1) punto en el guarismo de conducta por la Sanción impuesta al condenado J.L.P. D.3., mediante Resolución N° 112/26 "DSI-SAN/25", la cual se encuentra firme y consentida a la fecha, por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra fundado y ajusta a derecho, en virtud de lo establecido por el Artículo 59° del Decreto 396/99, y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Tercero:** Tener presente el pedido de reconsideración efectuado por la Defensa, en virtud de los argumentos esgrimidos.

**Cuarto:** No hacer lugar al Recurso de Reconsideración incoado por la Defensa y en

consecuencia ratificar lo dispuesto por esta Magistrada en el Punto Segundo de la presente, atento que la Sanción impuesta se encuentra firme y consentida a la fecha, se ha respetado el principio de legalidad ejecutiva, teniendo especialmente en cuenta que lo actuado por el Complejo Penal implica cuestiones netamente administrativas, sujetas al control judicial, y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Quinto:** Tener presente la reserva de impugnación efectuada por el Ministerio Público de la Defensa.

**Sexto:** Registrar, notificar y firme que se encuentre, ejecutar.